IMPEDIMENTO PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO DE PROYECTOS O ACTUACIONES

Constitución Política

"ARTICULO 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones".

Ley 5^a de 1992.

"ARTICULO 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas: (...)

- 6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

ARTICULO 286. Aplicación. Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

ARTICULO 291. Declaración de impedimento. Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado provecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés.

ARTICULO 292. Comunicación del impedimento. Advertido el impedimento, el Congresista deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o corporación legislativa donde se trate el asunto que obliga al impedimento

ARTICULO 293. Efecto del impedimento. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Congresista.

La excusa así autorizada se entenderá válida para los efectos del parágrafo del artículo 183 constitucional, si asistiere a la sesión el Congresista. El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención".

Ley 144 de 1994

"ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERESES. Definición: Los Congresistas que dentro del año inmediatamente anterior a su elección hayan prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso, deberán comunicarlo por escrito a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación para que, decida si los Congresistas aludidos deben abstenerse de participar en el trámite y votación de dichos actos".

Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista

"ARTÍCULO 62. Impedimentos. De conformidad con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y las leyes concordantes, los Congresistas pondrán en conocimiento del Presidente de la Cámara o Comisión a la que pertenezcan, antes del respectivo debate y por escrito, las situaciones de conflicto de intereses por las cuales se consideren impedidos para conocer y participar en la discusión y aprobación de determinado proyecto o actuación, así como las razones o motivos que las fundamentan.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la Plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por otros congresistas.

De ser rechazado el impedimento, el Congresista quedará habilitado para participar en la discusión del proyecto o actuación y votar en el referido trámite.

Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada Cámara o Comisión.

Parágrafo 1º. El Congresista incurrirá en conflicto de intereses solamente cuando su participación en el debate y votación del proyecto de ley, conlleve un beneficio particular, directo e inmediato para sí o para sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para su cónyuge, compañera o compañero permanente o a su socio o socios de derecho o de hecho, siempre y cuando su actividad volitiva esté encaminada justamente a producir tal efecto.

Parágrafo 2º. El Congresista no estará incurso en conflicto de intereses, cuando la participación en el respectivo debate le beneficie o afecte en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos".

Conflicto de intereses en la jurisprudencia del Consejo de Estado

En múltiples pronunciamientos el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la institución del conflicto de intereses, recogiendo homogénea doctrina que ha reiterado el Alto Tribunal en sentencias de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, como en los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

Sobre el particular se puede consultar entre otras las sentencias de pérdida de investidura: AC-1276 de 1994, AC-1433 de 1994, AC-5371 de 1998, AC-6289 de 1998, 132 de 2001, PI-0447 de 2002, PI-047 de 2003, 1127 de 2003; igualmente los conceptos No. 1170 de 1999, 1191 de 1999, 1563 de 2004, 1572 de 2004, 1673 de 2005, 1903 de 2008 y 2042 de 2010.

Bogotá D.C.,
Honorable (Senador – Representante) () Presidente (Corporación) o Comisión Constitucional Permanente (Corporación) Ciudad
Ref: Manifestación de impedimento (Proyecto de Ley o Acto Legislativo).
Respetado señor Presidente
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable (Plenaria o Comisión), mi impedimento para participar del debate y votación del (Proyecto de Ley o Acto Legislativo) de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden (moral o económico), con fundamento en los siguiente.
SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS
1
2
3
4

1.1.1. Impedimento para conocer y debatir un proyecto o actuación

(Explicar los hechos narrándolos en forma objetiva, tal como sucedieron, de manera natural con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar)

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del (Proyecto de Ley o Acto Legislativo) en razón a:
1
2
3
4
(Expresar claramente razones de hecho o de derecho que sustentan el impedimento y que estructuran la causal de conflicto de intereses, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado)
Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º de artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes er el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la (Plenaria o Comisión) deba asumir con relación al mencionado (proyecto o actuación).
De los Honorables Senadores,
 (Senador de la República o Representante a la Cámara)